



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA

DEMANDADO: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ
CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ
SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ
CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PÉREZ
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2020 - 00153 - 00

Tres (3) días del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial, visible en el archivo 078 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 28/06/23 - PROCESO 2020-000153 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Leoncio Camargo <leonciomachado@hotmail.com>

Mié 5/07/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO No. 2020-00153. JUZ. 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - 5 DE JULIO DE 2023.pdf;

Bogota, 5 de julio de 2023

Señora

Juez 04 Civil del Circuito de Santa Marta

E. S. D. VIA CORREO ELECTRONICO: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta- Magdalena.

Ref.- PROCESO No. 47001315300420200015300

Señora Juez:

Con el presente correo electrónico, le hago llegar el memorial que contiene un Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación que se interpone contra el Auto de fecha 28 de junio de 2023, auto proferido dentro del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho que estuvo conformada por la demandante SOCIA CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA y CARLOS MANUEL DIAZ GRANADOS ANGARITA (q. e. p. d.).

Cordialmente,

Leoncio R. Camargo M.

T. P. No. 22.934 del C. S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Bogotá 5 de julio de 2023

SEÑORA
JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA
MARTA.
E.S.D. E-Mail:
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.c
o
Santa Marta - Departamento del Magdalena

Ref.-: DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

Radicación N° 47001 31 53 004 2020 00153 00

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, Contra El Auto De Fecha 28 De junio De 2023, Notificado Por Estado El 29 De junio De 2.023.

Señora Juez:

LEONCIO RAMON CAMARGO MACHADO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.268.402 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No 22.934 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leonciomachado@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de manera respetuosa me dirijo a ese despacho judicial, en uso del poder que me confirió la demandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, manifestándole que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra la providencia emitida por ese Despacho el 28 de junio de 2.023, notificado por Estado el 29 de junio de 2.023, con el cual se resuelve la Nulidad basada en la supuesta "ilegalidad del auto que aprobó la conciliación de fecha del 22 de septiembre del 2022." Interpuesta por la abogada Dra. NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ, actuando como supuesta apoderada judicial del señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA., para que se revoque el auto de fecha 28 de junio de 2023 y se mantenga todo lo actuado.

Sustento tanto el recurso de reposición como el de apelación en los siguientes hechos:

1. En los ANTECEDENTES del auto de fecha 28 de junio de 2023, que se impugna, en el Párrafo Segundo, encontramos unas afirmaciones que no son ciertas, siendo la primera la siguiente:

- se dice que: "... se recibió de parte del señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, el 31 de marzo de 2023, solicitud de ilegalidad del auto que aprobó la conciliación..."

Lo cierto es que con fecha 31 de marzo de 2023, obra en el expediente un escrito pero

presentado por la doctora NADIRA. E. MARTINEZ M., no por parte de DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA.

Continúa el auto diciendo: "... afirmó el recurrente ser hijo legítimo de CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA y la señora MARIA DALIA REINA VALENCIA, con quien su padre contrajo matrimonio el 23 de noviembre de 1997". Pero no aporta prueba de estas afirmaciones.

En el mismo párrafo se dice "... Unión de la que nacieron además sus hermanos JUAN CARLOS DIAZGRADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRADOS REINA, y ADRIANA LUCIA DIAZGRADOS REINA, información que, según dice fue ocultada por la demandante "Este decir del incidentante de la nulidad no lo prueba y además no es cierto que la demandante, oculta esta información, cosa que tampoco es cierto, la demandante el 8 de julio de 2022 le informo y puso en conocimiento del juzgado 3 de Familia de Santa Marta, el trámite del proceso que nos ocupa y pidió excluir los bienes que estaban en posesión de la demandante CENIRA PEREZ.

Estas afirmaciones que hace el juzgado de lo que dice el señor DIEGO FERNANDO DIAZGRADOS REINA, no corresponden a la realidad.

Si el juzgado de conocimiento hace un examen de los documentos obrantes en el proceso, tendrá como prueba que este proceso de disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho 2020-00153 fue asignado por reparto ordinario realizado por la oficina judicial de Santa Marta el **7 de diciembre del 2020**, siendo admitida por auto de fecha 18 de enero de 2021.

Se tiene señora Juez que la demandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, tuvo conocimiento de la existencia del proceso de sucesión a que hace referencia el señor DIEGO FERNANDO DIAZGRADOS REINA, solo hasta el **7 de julio de 2022 e inmediatamente PROCEDIO A INFORMARSELO la existencia del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de hecho que esta radicado en con el número 2021-00090 al Juzgado 3 de Familia de Santa Marta.**

En consecuencia, no es posible que haya ocultado un hecho que realmente no conocía.

En el párrafo quinto de los antecedentes del auto que se impugna, dice lo siguiente:

"En cuanto a su solicitud, arguye que las partes de este proceso, compuesta por la señora CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, en calidad de demandante; sus cuatro hijos, en calidad de demandados; y el curador Ad Litem, en representación de las personas y herederos indeterminados, conciliaron todas la pretensiones de la demanda..."

Lo anterior, tampoco es cierto, que el curador Ad Litem haya decidido y dispuesto de los bienes del causante en la conciliación; él en ningún momento manifestó que aceptaba o rechazaba la conciliación.

Solo ante la pregunta de Ud. señora Juez, previo a advertirle que el Curador no tiene facultad para conciliar: le dijo: *"No obstante le pregunto al curador Ad Litem, si considera si existe algún impedimento legal para que **ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADOS** se pueda llegar a una*

conciliación" (Resaltado ajeno)

Respondió el CURADOR: "Su señoría este extremo procesal no encuentra ningún impedimento de orden legal, que impida en que haya un acuerdo conciliatorio **ENTRE LAS PARTES**, esa es la postura de este suscrito, muchas gracias" (Resaltado ajeno)

Señora Juez, en la diligencia del 29 de septiembre de 2.022, usted actuó legalmente, conforme a las normas procesales, tal como consta en la grabación de la diligencia, en donde dijo lo siguiente:

MINUTO 14 y 17 segundos:

"JUEZ: Luego se designó curador Ad Litem de los herederos indeterminados de CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA y de personas indeterminadas, cabe anotar que tanto los demandados como los indeterminados representados por el curador no se opusieron a las pretensiones de la demandante ni tampoco formularon excepciones ni previas ni de mérito, es el caso entonces dar inicio a las reglas, contenidas en el artículo 372, esto es la audiencia inicial. MINUTO 0:15:05

MINUTO: 0:20:06

"JUEZ: El curador Ad Litem si bien está representando a los indeterminados, **NO TIENE LA FACULTAD DE CONCILIAR EN NOMBRE DE QUIEN REPRESENTA, EL CURADOR AD LITEM LLEGA HASTA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY**, Si llegáramos a una Etapa de Pruebas de Interrogatorio. No obstante le pregunto al curador Ad Litem, si considera si existe algún impedimento legal para que **ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADOS** se pueda llegar a una conciliación" MINUTO 0:20:53 (Resaltado ajeno al texto)

MINUTO 0:21:00

CURADOR: "Su señoría este extremo procesal no encuentra ningún impedimento de orden legal, que impida en que haya un acuerdo conciliatorio **ENTRE LAS PARTES**, esa es la postura de este suscrito, muchas gracias." MINUTO 0:21:22 (Resaltado ajeno).

Con lo anterior se prueba que en ningún momento el señor Curador Ad Litem, concilió las pretensiones de la demanda, fueron únicamente las partes, demandante y demandados, quienes conciliaron.

2. En cuanto a las CONSIDERACIONES contenidas en el Auto de fecha 28 de junio de 2023, advertimos lo siguiente:

En el primer párrafo el juzgado transcribe el artículo 56 del C. G. del P.

"El curador Ad Litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio".

Igualmente al final de este mismo párrafo cita textualmente el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“Cuando una de las partes está representada por Curador Ad Litem este concurrirá para efectos distintos al de la conciliación”

Es decir, el artículo 372 ya transcrito establece que el Curador Ad Litem no está facultado para conciliar y así sucedió. Luego no hay porque invalidar la audiencia, si no hubo conciliación con el curador.

Usted señora Juez, en la diligencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2022, advirtió tanto a la demandante como a los demandados y al señor Curador Ad Litem las facultades que tiene el Curador Ad Litem, cuando representa a las partes indeterminadas, es decir usted advirtió en la diligencia que el Curador Ad Litem no podía conciliar y así fue. El Curador no manifestó nada en torno a las pretensiones a conciliar.

La conciliación fue entre la parte demandante y las partes demandadas en el proceso de la referencia.

No es claro por qué el juzgado concluye:

“En este sentido, se colige que las partes podrán conciliar sus diferencias en el curso del proceso judicial, salvo en los casos en que se demanden a personas indeterminadas.”

Las normas antes transcritas, en ningún momento dicen que no se puede hacer conciliación entre las partes, cuando existan emplazados indeterminados. Es decir, la norma no admite interpretación.

Y dispone que *“En caso de que la ley o los pactos sean claros no debe primar otro sentido que el literal de sus palabras sentencia C – 317/ 12 de la Corte Constitucional de Colombia en donde aplicó el principio: **DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO A INTERPRETE HACERLO.**”*

Con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque en sentencia STC1835-2020 del 21 de febrero de 2020 el Magistrado especificó:

“Ciertamente la ley ha establecido qué defectos en los actos procesales constituyen nulidad procesal. Así tenemos que el artículo 133 del C. G. del P., señala que “el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos”, y a continuación enumera dichos casos. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 135 ejúsdem, señala que “[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación “. Con respecto a la causal de nulidad alegada y la cual constituye el recurrente en el artículo 29 de la Carta Política, debe decirse que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha sentado como principio rector de las nulidades procesales el de la especificidad “según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin la ley que expresamente la establezca”, de tal manera que no puede plantearse un incidente de esta categoría, si la causal que sirve de base para dicho trámite no está prevista taxativamente (...) En concordancia se ha planteado como excepción a lo antedicho la causal de nulidad contenida en el

inciso final del artículo 29 de la Constitución Política siempre que se trate de pruebas obtenidas con vulneración al debido proceso, eventualidad que se refleja en lo estipulado en el artículo 14 del C. G del P..."

En el caso que nos ocupa, se tiene como fundamento de la nulidad solicitada, que no se hace alusión a la prueba obtenida con vulneración al debido proceso, sino a una interpretación errada que hace la supuesta apoderada del señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, consistente en "solicitar la ilegalidad del auto que aprobó LA CONCILIACIÓN EL DIA 22 (SIC) DE SEPTIEMBRE (SIC) DEL 2022"

Y agregando más adelante en el numeral 6 de su escrito, lo siguiente:

"6.- En este proceso las personas indeterminadas estuvieron representadas por un Curador Ad Litem designado por ese Despacho; sin embargo el día 22 de septiembre del 2022, en la audiencia inicial que trata l (sic) art. 372 del código general del proceso, la juez de conocimiento en la etapa de conciliación insto a las partes a la conciliación. Las partes del presente proceso integradas por la demandante, GENIRA BEATRIZ PEREZ MATILLA (sic), sus 4 hijos DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANDOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y curador Ad-Litem, conciliaron todas las pretensiones de la demanda y la juez del conocimiento profirió auto aprobando dicha conciliación; a pesar de no ser procedente porque el curador Ad-Litem no tenía la facultad para conciliar, o disponer del derecho en litigio, por encontrarse prohibido por la ley en l (sic) art. 56 y en el 372 del C.G.P..."

Al respecto se debe señalar lo siguiente

- 1- El día 22 de septiembre del 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta dentro proceso 47001 31 53 004 2020 00153 00, no hizo ninguna actividad procesal.
- 2- Esto indica que la base de lo solicitado, contra una providencia inexistente carece de fundamento tanto de hecho como de derecho para que la Juez de conocimiento, se haya pronunciado sobre ella.
- 3- Además, la supuesta apoderada Dra. NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ, hace una afirmación alejada de la realidad, al haber escrito que el Curador Ad Litem había conciliado todas las pretensiones de la demanda. Aquí vale la pena hacer una salvedad, al no existir una actuación procesal con fecha 22 de septiembre del 2022, no se puede afirmar un hecho inexistente.

SALVEDAD PROCESAL

Vale la pena precisar que en el expediente número 2020 -153, que tramita ese Despacho Judicial, en la diligencia de Primera Audiencia, efectuada de conformidad con el artículo 372 del C. G. del P., el día 29 de septiembre de 2022, el Curador Ad Litem en ningún momento concilio las pretensiones de la demanda, como ya lo hemos probado con la transcripción de la parte pertinente de la grabación de la audiencia.

Por tanto, no se puede afirmar que el Curador Ad Litem haya faltado a sus deberes, pues nunca concilió ni dispuso del derecho en litigio.

En consecuencia la actuación llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, está ajustada a derecho, y por ello se debe revocar el auto de fecha 28 de junio de 2023 y mantenerse las decisiones legalmente tomadas por el Despacho a su digno cargo.

Quiero llamar la atención del Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta sobre los siguientes sucesos que atañen, al tema jurídico que nos ocupa:

PRIMERO.- En la numeración que tiene como guía el expediente digital del proceso de la referencia o sea el 2020-00153, hago claridad en los siguiente: En la anotación número 034 del 7 de julio de 2022, aparece la **Constancia Secretarial** con destino al Juzgado 3 del Circuito de Familia de Santa Marta, (para el proceso de sucesión N° 47001 31 60 003 2021 00090 00, del causante CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA iniciado por DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA, por intermedio de la abogada Dra. NADIRA MARTINEZ MARTINEZ), en la que en atención a la solicitud elevada por mí, como apoderado de la parte demandante doña CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, solicite que se le informara al Juzgado 3 del Circuito de Familia de Santa Marta, de la existencia del proceso de disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho de la referencia N° 47001315300420200015300 el cual fue recibido por el **Juzgado 3 de Familia de Santa Marta** el día 8 de julio de 2022. Y forma parte del expediente del proceso de sucesión No. 47001316000320210009000, desde esa fecha.

El 22 de agosto de 2022 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta, fijo fecha dentro del proceso número 2020-153 o sea dentro del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho conformada por Cenira Beatriz Pérez Mantilla y Carlos Manuel Diazgranados Angarita, para el 29 de septiembre de 2022.

Es decir para la anterior fecha ya la abogada Dra. NADIRA MARTINEZ MARTINEZ, sabia de la existencia del proceso número 2020-153 o sea del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho conformada por Cenira Beatriz Pérez Mantilla y Carlos Manuel Diazgranados Angarita (q. e. p. d.), mínimo desde el 8 de julio del 2022.

Y si estaba interesada en hacer valer los derechos de los señores DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA, debió avisarles para que se notificaran y se hicieran parte en el proceso de la referencia y no lo hizo.

Esto demuestra que la demandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, no ha actuado a espaldas de nadie, para que ahora la supuesta apoderada del señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, salga a presentar objeciones y sandeces sin ningún fundamento contra el proceso de la referencia.

Además sucede que la doctora NADIRA MARTINEZ MARTINEZ, quien sí apodera a los señores demandantes DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS

DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA, en el proceso 2021 -00090, que se tramita ante el **Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta**, acudió a ese Juzgado en representación de todos los demandantes antes citados, presentando un recurso de reposición el **14 de febrero de 2023**, en el cual *"solicita levantar medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 080-21619, ... por considerar que el 50% del bien inmueble en mención no pertenece a la señora CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA por haberlo ésta adquirido en un procesos verbal en el juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta dentro del proceso radicado bajo el número 153 del 2020. (Resaltado ajeno al texto.)"*

Esta es otra prueba que demuestra el conocimiento que tienen los señores DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA, sobre el proceso de Disolución y Liquidación de la sociedad comercial de hecho, que se tramita en su juzgado, mínimo desde el 8 de julio de 2022.

Todo esto es relevante porque se demuestra que desde el **8 de julio de 2022** los señores anteriormente mencionados sabían de la existencia de este proceso y se encuentran notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por lo tanto respetuosamente solicito al Juzgado que decrete que los señores DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA, se encuentran notificados por Conducta Concluyente desde el 8 de julio de 2022, del proceso 47001 31 53 004 2020 00153 00 de Disolución y Liquidación de la sociedad Comercial de Hecho, conformada por CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA y CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (q. e. p.d.).

SEGUNDO. - Tenemos señora Juez que tampoco se podía proponer la nulidad, por cuanto el artículo 135 del C. G. del P., dispone:

"... ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Lo anterior porque el señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, actuó en el proceso de la referencia, el día 21 de febrero de 2023, al solicitar ante su juzgado enlace del radicado y además presentar o anexar un registro civil de nacimiento, expedido por la Notaria cuarta de Cali, sin otorgar poder, constituyéndose ésta en su primera actuación.

TERCERO.- Finalmente, debo señalar que en el expediente a mi enviado por su Despacho y revisado en el sistema adaptado por el Consejo Superior de la Judicatura en el sistema TYBA, para CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES, no aparece ningún poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA a la doctora NADIRA MARTINEZ MARTINEZ, ni tampoco auto del Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta en donde se le

reconozca personería a esta profesional del derecho.

Por tanto, no está facultada la doctora NADIRA MARTINEZ MARTINEZ, para haber actuado ante su Despacho, como apoderada judicial en representación de DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, ya que se presenta una nulidad de acuerdo a la disposición del numeral 4 del Art. 133 C. G del P. y así la propongo para que se declare.

SOLICITUDES

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

- a- Decretar la nulidad de lo actuado por la doctora NADIRA MARTINEZ MARTINEZ, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 133 del C. G. del Por indebida representación, por haber actuado como apoderada judicial del señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA.
- b- Dejar sin valor y efecto, el auto de fecha 28 de junio de 2.023, y
- c- Ordenar seguir adelante con la liquidación de la sociedad comercial de hecho.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas de mis argumentos los siguientes documentos: que se encuentra anexados unos al expediente 2020-00153 y al expediente 2021-00090 de la siguiente forma:

Expediente del proceso número 47-001-31-53-004-2020-00153-00 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta de acuerdo a la numeración que tiene el expediente virtual tiene así:

PRUEBA No. 1º. El documento que esta anexado en el número 002 del expediente virtual que indica la radicación del Acta de Reparto con el fin de probar la fecha de presentación de la demanda que fue el siete (7) de diciembre de 2020. Y la cual demuestra que esta demanda fue presentada antes de la radicación de la demanda de Sucesión 47001316000320210009000, la cual fue presentada el día 17 de marzo de 2021.

PRUEBA No. 2º. El documento que esta anexado en el número 003 del expediente virtual que contiene el auto admisorio de la demanda civil en la que se solicitó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de hecho, que existió entre el difunto CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA y mi mandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA.

Esto con el fin de probar que el proceso 2020-00153 empezó su trámite procesal antes del proceso de sucesión de la demanda de sucesión de causante Carlos Manuel Diazgranados Angarita. Y que se prueba que la parte demandante de la Sociedad Comercial de hecho, señora Cenira Beatriz Pérez Mantilla desconocía a las personas que iniciaron la sucesión del Juzgado. 3 de Familia de Santa Marta (2021-00090)

PRUEBA No. 3°. El número 011 del expediente virtual contiene el memorial presentado el 19 de febrero de 2021 ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta donde se solita oficiar a la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020 para que de esta forma se le notificara el auto admisorio de la demanda.

PRUEBA No. 3°. El número 014 del expediente virtual, la parte demandante demuestra que el 18 de mayo de 2021 y por petición de la parte demandante Cenira Beatriz Pérez Mantilla por intermedio de su apoderado judicial, la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas, procede a emplazar a los herederos y personas indeterminadas.

PRUEBA No. 4°. En el número 029 del expediente virtual se encuentra radicado la petición de reiteración solicitando que se le dé trámite a lo solicitado del memorial radicado el 21 de junio del 2022 vía correo electrónico le solicita al juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta, el envío del proceso 2020-153 y la solicitud de la certificación sobre la existencia del proceso con el fin de aportarlo al Juzgado 3 de Familia de Santa Marta numero 2021-00090, gestiones que hizo para acumular estas pruebas con el fin de que se excluya el 50% de los bienes que le corresponde a la demandante CENIRA PEREZ MANTILLA.

Prueba que sirve para demostrar que el 8 de julio de 2022 esta documentación que daban fe del trámite del proceso No. 2020-00153 llegó al expediente del proceso de Sucesión que se tramita en el Juzgado 3 de Familia de Santa Marta bajo el número de radicación 2021-00090.

Por lo tanto, no es cierto que la demandante Cenira Beatriz Pérez Mantilla, tramitó el proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad que estuvo conformada por CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA con la demandante a espaldas y a escondida de los supuestos herederos que dicen ser hijos del difunto.

PRUEBA No. 5°. En el número 034 del expediente virtual que lleva el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta, está radicado la constancia secretarial de fecha 7 de julio de 2022, donde el juzgado 4 civil del circuito de Santa Marta le hace saber la existencia del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho al Juez 3 de Familia de Santa Marta y a los demandantes DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA..

Con lo que se prueba que demandantes DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA. Eran conocedores del proceso 2020-153 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta.

Por tal considero que su juzgado debe declarados notificados del auto admisorio de la demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho desde 8 de julio de 2022 desde esta fecha por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Debido a que su apoderada judicial Dra. NADIRA MARTINEZ , interpuso un recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de febrero de 2023 en el cual hace mención del proceso

de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho número 2020-153 que se tramita en su Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, a nombre de sus mandantes y actuando como apoderada judicial de todas las partes actoras del proceso 2021-00090 del Juzgado 3 de Familia de Santa Marta, es decir de los demandantes DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA..

Situación que reitera que los DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y DALIA MARIA REINA VALENCIA por medio de su apoderada están faltando a la verdad, al decir, que no sabían del proceso que se tramita en su juzgado y por lo tanto afirman con engaños que la demandante llevo a cabo a escondidas de ellos.

PRUEBA No. 6. En el número 064 del proceso virtual número 20202-00153 que se tramita en su juzgado, aparece la actuación realizada por el señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, en la cual solicita que se le facilite el enlace del radicado del proceso número 47-001-31-53-004-2020-00153-00 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, la cual fue su primera actuación y luego el 8 de marzo de 2023 acompaña un registro civil de nacimiento.

Y se tiene que en el número 066 del expediente virtual del Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta, ve también que el señor JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA también hace una actuación el 8 de marzo de 2023, aportando solamente un registro civil de nacimiento.

Con esto se prueba que antes de presentar la solicitud de nulidad que presento el 31 de marzo de 2023, ya había actuado y por consiguiente perdió la oportunidad de presentar cualquier nulidad porque actuó en el proceso antes de proponer la nulidad.

9º. En el número 068 del proceso virtual aparece anexado el memorial de solicitud de Nulidad supuestamente del Auto por el cual se aprobó la conciliación según la supuesta apoderada judicial DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS ANGARITA por considerar este auto ilegal .

Con esta anotación que esta solicitud fue acompañada sin memorial – poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, con lo cual se demuestra que la Dra. Nadira E. Martinez Martinez, actuó sin poder, configurándose la Nulidad establecida en el numeral 4 del artículo 133 del C. G. del P.

EXPEDIENTE No. 470013116000320210009000 QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

Con relacion a este expediente la parte recurrente CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, les hace llegar el proceso virtual para que EL JUZGADO 4 Civil del Circuito de Santa Marta proceda a analizar los diferentes actuaciones realizadas, con el fin de probar lo manifestado en el memorial por el cual se pide la declaración de estar notificados los demandantes DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA Y

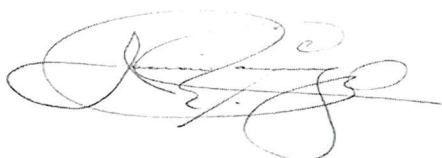
DALIA MARIA REINA VALENCIA..

Esto memorial ira acompañado de los expedientes virtuales para que los analicen y saque sus conclusiones sobre todos lo expuesto por el apoderado de CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA.

Asunto: EXPEDIENTE PROCESO 2021 - 00090 SANTA MARTA JUZ. 3 DE FAMILIA DIAZGRANADOS ANGARITA – LINK:

 [47001316000320210009000.zip](#)

Enviado desde Outlook



LEONCIO RAMON CAMARGO MACHADO
C. C. N° 19.268.402 de Bogotá
T. P. N° 22.934 del C. S. de la J.
leonciomachado@hotmail.com



Abrir ▾



Organizar ▾

✕ Elementos seleccionados: 1



Información

... > 004 SECRETARIA > 007 PASAR AL DESPACHO > 2020-00153 Reintegro

	Nombre ↑ ▾		Modificado ▾	Modificado por ▾
	001 DEMANDA DE DECLARACION DE SO... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	002 ActaReparto.pdf ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	003 AutoAdmiteDemanda.pdf ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	004 ApoderadoDemandanteSolicitaCopia... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	005 ApoderadoDemandanteReiteraSolicit... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	006 ReiteracionSolicitudCopiaAuto.pdf ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	007 DemandanteSolicitaProrrogaPagarCa... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	008 DemandanteAllegaCorreoNotificacio... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	009 CorreoDemandadosContestanDeman... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	010 Rad. 2022-00153-00 Corrige NIT.pdf ✕		28/11/2022	Lina Marcela Castro Aguirre
	010 DemandanteAdjuntaPoliza.pdf ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	011 DemandanteSolicitaEmplazamientIn... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	012 DemandanteSolicitaLiberarprocesoTy... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	013 DemandanteReiteraSolicitudTyba.pdf ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	014 EmplazamientoHerederosPersonasIn... ✕		18/05/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	015 DemandadaSolicitaCopiaDigitalDema... ✕		09/07/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	016 MEMORIAL PIDIENDO IMPULSO DEL ... ✕		21/07/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	017 Correo 2020-00153-00.pdf ✕		21/07/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	018 IMPULSO DEL PROCESO.pdf ✕		13/09/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	019 AutoAtiendePoliza.pdf ✕		19/10/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	020 CorreoRemiteAuto153.pdf ✕		19/10/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	021 Oficio N° 194 InscribirDemandaInstru... ✕		02/11/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	022 CorreoRemiteOficio194.pdf ✕		02/11/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -



Abrir ▾



Organizar ▾



Elementos seleccionados: 1



Información

	023 CorreoRemiteOficioApoderadoDema...		02/11/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	024 resgistro de instumentos publicos.pdf		14/12/2021	Juzgado 04 Civil Circuito -
	025 ParteDemandanteSolicitaFijarFechaA...		06/06/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	026 PaseDespacho153.pdf		06/06/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	027 FIJAR AUDIENCIA INICIAL.pdf		08/06/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	028 Rad. 2020-00153-00 Designa ...		14/08/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	029 solicitud del proceso ^.pdf		21/06/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	030 Aceptación de cargo.pdf		21/06/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	031 MEMORIAL APORTANDO RECIBI DE P...		22/06/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	032 RECIBO LEONCIO CAMARGO MACH...		04/07/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	033 CuradorContestoDemanda.pdf		05/07/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	034 ConstanciaSecretarial153(1).pdf		07/07/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	035 ConstanciaSecretarial0153(1).pdf		07/07/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	036 solicitud certificacion.pdf		08/07/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	037 SOLIICTUD FIJAR FECHA AUDIENCI...		20/07/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	038 PaseAlDespacho 5Agos22.pdf		05/08/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	039 Rad. 2020-00153-00 Cita Aud. Inicial...		22/08/2022	Lina Marcela Castro Aguirr
	040 PaseAlDespacho 24Ago22.pdf		24/08/2022	Silvia Luz Cabrera Torres
	041 Rad 2020-00153 Corrige.docx		24/08/2022	Silvia Luz Cabrera Torres
	041 Rad. 2020-00153-00 CorrigeRadicaci...		09/09/2022	Lina Marcela Castro Aguirr
	042 AgendamientoAudienciaVirtual153.pdf		28/09/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	043 CorreoRemiteLinkAudiencia153.pdf		28/09/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	044 ControlAsistenciaFirmado153.pdf		04/10/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	045 VideoAudiencia.mp4		06/10/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	046 Acta Audiencia Inicial Rad. 2020-001...		El lunes a las 13:29	Glorieth Coromoto Cespr
	047 Rad. 2020-00153-00 C...		07/10/2022	



Abrir ▾



Organizar ▾



Elementos seleccionados: 1



Información

	046 Acta Audiencia Inicial Rad. 2020-001...		El lunes a las 13:29	Gloribeth Coromoto Cespe
	047 Rad. 2020-00153-00 ControlLegalida...		07/10/2022	Lina Marcela Castro Aguir
	048 solicitud del link.pdf		13/10/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	049 RECURSO DE REPOSICION.pdf		21/10/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	050 Oficio 0409(1).pdf		24/10/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	051 Oficio 0433 InstrumentosPublicos(1)....		03/11/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	052 CorreoRemiteOficioDemandante153....		03/11/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	053 PaseDespacho15.pdf		03/11/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	054 Rad. 2020-00153-00 CorreccionAuto ...		21/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	055 Oficio 0442(1).pdf		21/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	056 CorreoRemiteDesignacionLiquidador....		21/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	057 ACEPTACION NOMBRAMIENTO.pdf		27/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	058 CorreoRemiteExpedienteLiquidadora....		13/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	059 LiquidadoraImposibilidadAbrirLink.pdf		13/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	060 DemandanteSolicitaOficiarParqueade...		13/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	061 soliictud oficio al representante legal....		15/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	062 RENDICION DE INFORME .pdf		13 de febrero	Juzgado 04 Civil Circuito -
	063 soliictud del link.pdf		23 de febrero	Juzgado 04 Civil Circuito -
	064solicitud del link.pdf		23 de febrero	Juzgado 04 Civil Circuito -
	065 RENDICION DE INFORME.pdf		12 de marzo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	066 soliitud del link.pdf		13 de marzo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	067 PASAR AL DESPACHO.pdf		22 de marzo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	068 SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO....		10 de abril	Juzgado 04 Civil Circuito -
	069 RENDICION DE INFORME.pdf		24 de abril	Juzgado 04 Civil Circuito -



Microsoft 365

?



Abrir ▾



Organizar ▾

✕ Elementos seleccionados: 1



Información

	048 solicitud del link.pdf		13/10/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	049 RECURSO DE REPOSICION.pdf		21/10/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	050 Oficio 0409(1).pdf		24/10/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	051 Oficio 0433 InstrumentosPublicos(1)....		03/11/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	052 CorreoRemiteOficioDemandante153....		03/11/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	053 PaseDespacho15.pdf		03/11/2022	Luis Carlos Santander Sotc
	054 Rad. 2020-00153-00 CorreccionAuto ...		21/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	055 Oficio 0442(1).pdf		21/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	056 CorreoRemiteDesignacionLiquidador....		21/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	057 ACEPTACION NOMBRAMIENTO.pdf		27/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	058 CorreoRemiteExpedienteLiquidadora....		13/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	059 LiquidadorImposibilidadAbrirLink.pdf		13/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	060 DemandanteSolicitaOficiarParqueade...		13/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	061 soliictud oficio al representant... ..		15/12/2022	Juzgado 04 Civil Circuito -
	062 RENDICION DE INFORME .pdf		13 de febrero	Juzgado 04 Civil Circuito -
	063 soliictud del link.pdf		23 de febrero	Juzgado 04 Civil Circuito -
	064solicitud del link.pdf		23 de febrero	Juzgado 04 Civil Circuito -
	065 RENDICION DE INFORME.pdf		12 de marzo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	066 soliitud del link.pdf		13 de marzo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	067 PASAR AL DESPACHO.pdf		22 de marzo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	068 SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO....		10 de abril	Juzgado 04 Civil Circuito -
	069 RENDICION DE INFORME.pdf		24 de abril	Juzgado 04 Civil Circuito -
	070 ESCRITO DE SOLICITUD DE N... ..		10 de mayo	Juzgado 04 Civil Circuito -
	071 AVISO LIQUIDACION.pdf		5 de junio	Juzgado 04 Civil Circuito -
	072 Rad. 2020-00153-00 DeclaraNulidad...		Ayer a las 7:06	Juzgado 04 Civil Circuito -
	072 Rad. 2020-00153-00 DeclaraNulidad...		Ayer a las 9:58	Gloribeth Coromoto Cespe

folio 1-003



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Resuelve el despacho, referente a lo determinado del artículo 90 del C.G.P. respecto de la demanda que presentó CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA contra DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ. SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ. CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ HEREDEROS Y PERSONAS E INDETERMINADA, que corresponde al radicado: 47001-3153-004-2020-00153-00

CONSIDERACIONES

SE observa en esta demanda, que de acuerdo a lo enseñado en el artículo 82 y subsiguiente del C.G.P. al igual que lo indicado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se cumple con la ritualidad de ley, siendo consecuente en el asunto admitir la demanda.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. se admitirá la misma.

Solicita la parte demandante el decreto de medidas cautelares, aspecto que de acuerdo a lo indicado en el artículo 590 del C.G.P. para poder decretar la medida corresponde en el caso fijar la caución siguiendo lo indicado en el numeral 2 del C.G.P., en este caso, el demandante no determinó sino el valor de la cuantía la cual la señaló en CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$191.504.442.00), al cual se le debe agregar el valor de costas, la cual se atenderá al 5% de dicho monto.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

1. Admitir la demanda declarativa presentada por CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA contra DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ. SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ. CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ HEREDEROS Y PERSONAS E INDETERMINAD en la que se pretende se declare, disuelva y liquide la sociedad de hecho habida con el señor CARLOS AMNUEL DIAZGRANADOZ ANGARITA (q.e.p.d).

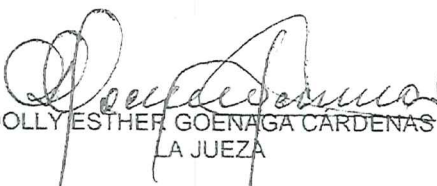
2. Correr traslado de esta demanda a los demandados DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ. SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ. CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ HEREDEROS Y PERSONAS E INDETERMINADA por el termino de veinte (20) días. Realícese la notificación como corresponde en el caso.

3. Emplazar a HEREDEROS Y PERSONAS E INDETERMINADA de acuerdo a lo señalado en el decreto 806 del 2020 art. 10, cumplido con los términos designese curador ad litem.

4. Se fija caución correspondiente al 20% de DOSCIENTOS UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$201.079.664.00) se le fija el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación para que la preste.

5. Por secretaria remítase copia de esta decisión a la parte demandante al correo declarado en esta demanda. leonciomachado@hotmail.com y emenricamacer@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 02 DE FECHA 19 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

19/2/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO 2020-00153 J. 4 C. DEL C. DE SANTA MARTA.

Leoncio Camargo <leonciomachado@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 9:54 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
anainesuribe@hotmail.com <anainesuribe@hotmail.com>; Emerson Camargo <emenricamacer@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (224 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO PROCESO 2020 - 153 J. 4. C. DEL C. DE SANTA MARTA - CENIRA..pdf;

Señora

Juez 4 Civil del Circuito de Santa Marta.

E. S. D. Vía Email.

Referencia Proceso No. 2020-00153.

Señora Juez:

Como apoderado de la señora demandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, por medio del presente me dirijo a su despacho judicial para solicitarle, se sirva ordenar oficiar a la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020 para que de esta forma se le notifique personalmente la demanda y el auto mediante el cual se Admitió la demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho de la referencia, a los herederos y personas indeterminadas.

De la señora juez.

LEONCIO CAMARGO MACHADO.

C. C. No. 19.268.402 de Bogotá.
T. P. No. 22.934 del C. S. de la J.

Enviado desde Outlook



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 47001316000320210009000

CLASE PROCESO: PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NÚMERO DESPACHO: 003 SECUENCIA: 2527764 FECHA REPARTO: 17/03/2021 3:44:27 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 17/03/2021 3:37:22 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 003 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: PATRICIA LUCIA AYALA CUETO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	64517719	NADIRA ESTHER	MARTINEZ MARTINEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	85455972	JUAN CARLOS	DIAZGRANADOS REINA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	94378842	DIEGO FERNANDO	DIAZGRANADOS REINA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	66814626	SANDRA MILENA	DIAZGRANADOS REINA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	66856326	ADRIANA LUCIA	DIAZGRANADOS REINA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	26670601	DARVINIS ISABEL	DIAZGRANADOS PEREZ	DEMANDADO/INDICADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1082855415	CARLOS ALEXIS	DIAZGRANADOS PEREZ	DEMANDADO/INDICADO/CAUS ANTE
		HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA		DEMANDADO/INDICADO/CAUS ANTE
		HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA		DEMANDADO/INDICADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_17-03-2021 3.44.12 p.m..pdf	D7333B0A726CE6F657148DF2DEB67E9F825F7D1E

LEONCIO RAMON CAMARGO MACHADO
DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 129 No. 22 B – 57 No.
CELULAR 3174390232
Correo Electrónico: leonciomachado@hotmail.com
BOGOTA D. C.

Señora
Juez 4 Civil del Circuito de Santa Marta.
E. S. D. Vía correo electrónico: 04ccsnta@cendoj.ramajudicial.gov

Ref.- Proceso No. 470013153004**20200015300** - Demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho.

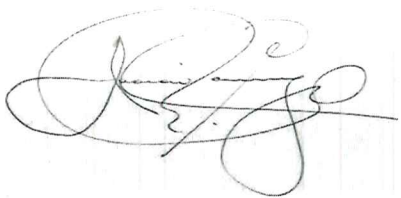
Demandante: Cenira Beatriz Pérez Mantilla.
Demandada: Darwinis Isabel Diazgranados Pérez y otros.

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION POR EMPLAZAMIENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

Señor Juez:

Como apoderado de la señora demandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, por medio del presente me dirijo a su despacho judicial para que se sirva ordenar oficiar a la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020 para que de esta forma se le notifique personalmente la demanda y el auto mediante el cual se Admitió la demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho de la referencia, a los herederos y personas indeterminadas.

De la señora juez.



LEONCIO CAMARGO MACHADO.
C. C. No. 19.268.402 de Bogotá.
T. P. No. 22.934 del C. S. de la J.



18/05/2021
Luis Carlos Santander Soto
SECRETARÍA
Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 47001315300420200015300

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2020

Departamento MAGDALENA Ciudad SANTA MARTA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa Marta Distrito/Circuito SANTA MARTA - SANTA MARTA - SANTA MARTA - SANTA MARTA -

Juez/Magistrado DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS

Número 00153 Número 00

Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso Código General Del Proceso Clase Proceso PROCESO DE NULIDAD, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIED

SubClase Proceso En General / Sin Subclase Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CEDULA DE CIUDADANIA	19258402	Leoncio Ramon Camargo Machado

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 18/05/2021 11:08:50 A.M. Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo GENERALES Tipo Actuación AUTO EMPLAZA

Etapa Procesal Fecha Actuación 18/05/2021

EMPLAZAR A LOS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Anotación

Responsable Luis Carlos Santander Soto

Registro

Es Privado

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Seleccionar archivo No se eligió archivo

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	24AutoEmplaza.Pdf	2021-05-18	Pdf	34D425CA4BEAFDF8510565A052A272D4FDEA90B2	262	2	1	2	Digital	Activo
	23AutoEmplaza.Pdf	2021-05-18	Pdf	266C5D7F0CAFD13B81040ACF66B02A252DBCE4D8	23	1	1	1	Digital	Activo

felio 11:29
21 de junio/2022

REITERACION DE SOLICITUD. PROCESO No. 47001315300420200015300

Leoncio Camargo <leonciomachado@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 9:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Leoncio Camargo
<leonciomachado@hotmail.com>

*Folio 0-29
21 de junio / 2022*

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO D.T.C.H. DE SANTA MARTA.

E.S.D. VIA CORREO ELECTRONICO. j04ccsmta@cendoj.ramaj.ucdicial.gov.co

Ref.: Proceso de Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho No. 47001315300420200015300.

Demandante: Cenira Beatriz Pérez Mantilla.

Demandados: Darvinis Isabel Diazgranados Pérez. Solangel Patricia Diazgranados Pérez. Carlos Alexis Diazgranados Pérez. Charli Joshep Diazgranados Pérez. Herederos Indeterminados. Personas Indeterminadas.

ASUNTO: PETICION DE REITERAR ORDENAR TAMBIEN LO SOLICITADO EN EL MEMORIAL PRESENTADO Y RADICADO EL DIA 3 DE JUNIO DE 2.022 EN SU DESPACHO VIA EMAIL.

Señora jueza:

LEONCIO RAMON CAMARGO MACHADO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, en la carrera 129 No 22 B-57, Interior 25, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.268.402 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No 22.934 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leonciomachado@hotmail.com, para recibir notificaciones traslados y envió de autos, de acuerdo al decreto ley número 806 de fecha 4 de junio de 2020, principalmente artículos del decreto así: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, en concordancia con el Código General del Proceso y demás normas reguladoras; actuando en nombre de la señora CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA respetuosamente le reitero mi petición hecha en los numerales 2º. Y 3º., que hice también en el memorial radicado virtualmente ante su juzgado el 3 de junio de 2.022, consistente en lo siguiente:

"... 2º. Ruego a su señoría me haga llegar vía virtual y a mi correo electrónico leonciomachado@hotmail.com el proceso de la referencia No..47001315300420200015300 debidamente foliado y una certificación de la existencia del proceso de la referencia.

Esto para dar cumplimiento al artículo 505 y concordantes del C. G. del P., es decir, para que en el proceso de sucesión del socio Carlos Manuel Diazgranados Angarita (q. e. p. d.) y que se está tramitando en el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta bajo el número 47001- 31 – 60-001 - 2021 – 00164 – 00 y en el proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta bajo el número 47001 – 31 – 60 – 003 -2021 -00090 - 00, para aportar la demanda dentro

folio 129
21 de junio / 2022

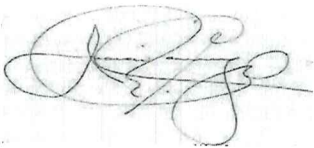
de los anteriores procesos con el fin de que el 50% que le corresponde a la demandante CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA, sea excluido de la partición.

3°. De acuerdo a lo establecido también en el artículo 505 del C. G. del P. se me expidan unas certificaciones sobre la existencia del proceso de la referencia con el fin de aportarlo a las demandas de los procesos del Juzgado Primero de Familia de Santa Marta en el proceso de sucesión radicado bajo el número 47001- 31 – 60-001 - 2021 – 00164 – 00 y al proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta bajo el número 47001 – 31 – 60 – 003 -2021 -00090 - 00.

Llamo la atención que el memorial presentado el 3 de junio de 2.022 y al cual se le dio trámite, en las decisiones tomada por su juzgado el 17 de junio de 2.022, no ordeno lo pedido en los numerales 2°. Y 3°. De anterior memorial.

Por consiguiente y con todo respeto, ruego a usted, decidir lo más pronto posible las peticiones que se hace en los numerales 2°. Y 3°. del memorial radicado ante su juzgado el 3 de junio de 2.020.

Cordialmente,



LEONCIO RAMON CAMARGO MACHADO

C. C. No. 19.268402 de Btá.

T. P. No. 22.934 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 OFICINA 207 TEL 4214942
EDIFICIO BENAVIDES MACEA

Señores:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
E.S.D.

Cordial saludo.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante Doctor LEONCIO RAMÓN CAMARGO MACHADO, deja la constancia que, en esta célula judicial se encuentra tramitando el Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO conformada por el difunto CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA, promovido por la señora CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.562.577, contra los señores DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, con cédula 26.670.601, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, con cédula 1.082.855.415, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, con cédula 36.696.667, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ, con cédula 1.083.042.734, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, identificado con el número de radicado único 47.001.31.53.004.2020.00153.00, el cual nos fue asignado por reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta, en fecha 07 de diciembre de 2020, siendo admitida por auto de fecha 18 de enero de 2021.

Se expide la presente, hoy 07 de julio de 2022, en la ciudad de Santa Marta.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario.

Firmado Por:

folio 11-34
7 de febrero / 2022

Luis Carlos Santander Soto
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60549affbe413a0c26a8a6038e670aa07e9c9a5a94efb88336ab775a9a389866

Documento generado en 07/07/2022 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

... *folio 4-064*
21 de febrero / 2023

Información



Solicitud de enlace de radicado No. 47001315300420200015300

Diego Fernando Diazgranados Reina <Diegofdzgr@outlook.com>

Mar 21/02/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

folio 11.064
21 de Mayo/2023

Información



NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Yrcela Gonzalez
Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 66.851.149 con el fin de demostrar
parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que
reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 45 Folio 224
Valido para: Tramites.

Expedida en Santiago de Cali el

26 AGO 2020

La Notaria Encargada,

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Circuito de Cali (E)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

NOMBRES Y
APELLIDOS DEL
REGISTRADO

Diego Hernando Diazgranados

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Cali a veintinueve (29)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Oct de mil novecientos setenta y cinco
se presentó Carlos Manuel Diazgranados Lengua identificado con
(Nombre del declarante) 14431807
domiciliado en Cali y declaró:

OTROS DEL PRATO	
MUJER	☒
MULTIPLE	☒
QUILLO	☒
TRALLO ETC.	☒
ATENCIÓN PJA	
MISMO	☒
ANTERIOR	☒
PARTIDA	☒
OTRO	☒
BOL NACIOM	
OTRO Y NACIOM	☒
OTRO NACIOM	☒
OTRO	☒

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria 10
que el día 16 del mes de Oct de mil novecientos 1971
nació en el municipio de Cali departamento de Valle
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Diego Hernando

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4:30 pm lugar Cali (4:30 / 18-83)
Nombre de la madre Dalia Reina Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Identificada con Notaria de profesión Notaria
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Carlos Manuel Diazgranados Lengua
Identificado con 14.431.807 de profesión Operador
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Certificó el nacimiento _____ Nombre del Médico - Enfermera _____ Licencia No. _____
o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49, Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.
El denunciante X [Firma]
Los testigos _____
A falta de certificado Médico _____ C. C. No. _____
o de enfermera _____ C. C. No. _____
El funcionario que autoriza el registro _____
BIRMA _____ SELLO _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

folio N-064/2023
21 de febrero

Información



EN BLANCO
VOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

EN BLANCO
VOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

EN BLANCO
VOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

Folio 066
Miércoles 8 de Marzo de 2023

Información



Ref : Solicitud de enlace de radicado No. 47001315300420200015300.

JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA <juanka1227@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 1:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, luz dayra hinojosa puche <lucecita20066@hotmail.com>

folio 11-066
elementos 8 de 08/23

Información

◀

▶

×

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO FOLIO 58.024/20 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 17/76)

CALI 13 JUL 2021

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

... folio 068
Viernes 31/10/2023

Información



SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACION.

nadira martinez <nady.martinez@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 03-31-2023 14:34.pdf; SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO - DIEGO DIAZGRANADOS.pdf

Folio 11: 068
Folio 3 de Marzo/2023

Información



Barranquilla, 31 de marzo de 2023

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 QUE APROBO UNA CONCILIACIÓN.

RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)

PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.517.719 y T.P. No. 64.533 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del señor **DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA (hijo)** igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali-Valle, con correo electrónico: diegofdzgr@outlook.com, en su calidad de hijo legítimo del causante señor **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** conforme al poder que adjunto y acepto con el debido respeto llevo ante su digno Despacho con el fin de solicitar la ILEGALIDAD DEL AUTO QUE APROBO LA CONCILIACIÓN EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos y precisiones así:

1- El señor **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** contrajo matrimonio con la señora **DALIA MARIA REINA VALENCIA** el día 23 de diciembre de 1967 en la iglesia San Nicolás de la ciudad de Cali y registrada en la notaria decima de Cali-Valle del Causa bajo el serial 75200207.

2.- Producto de esa unión matrimonial nacieron sus cuatro hijos: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, Y ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS**, quienes se encuentran debidamente registrados por sus padres.

3.- El señor **CARLOS MANUEL DIAZ GRANADOS ANGARITA**, falleció el día 3 de agosto del 2020 en la ciudad de Santa Marta.

4.- El señor **CARLOS MANUEL DIAZ GRANADOS ANGARITA** tuvo cuatro hijos extramatrimoniales con la señora **CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA** a saber: **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA**

folio N-068
vistos 31 de Marzo/2023

DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ y CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ.

5.- El día 17 de marzo del 2021 los señores: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS y DALIA MARIA REINA VALENCIA**, abrieron el proceso de sucesión del causante **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)**, correspondiéndole por reparto al juzgado tercero de familia de santa Marta bajo el radicado No. 2021-0009000.

6.- En este proceso las personas indeterminadas estuvieron representadas por un curador ad-litem designado por ese despacho; sin embargo el día 22 de septiembre del 2022 en la audiencia inicial que trata el art. 372 del código general del proceso, la juez del conocimiento en la etapa de conciliación insto a las partes a la conciliación.

Las partes del presente proceso integradas por la demandante, CENIRA BEATRIZ PEREZ MATILLA, sus 4 hijos **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ** y curador Ad-Litem, conciliaron todas pretensiones de la demanda y la juez del conocimiento profirió auto aprobando dicha conciliación; a pesar de no ser procedente porque el **curador ad-litem no tenía la facultad para conciliar**, o disponer del derecho en litigio, por encontrarse prohibido por la ley en el art. 56 y en el 372 del C.G.P.

Lo que nos indica que ese auto de aprobación de conciliación no nació a la vida jurídica y por lo tanto ese auto es ilegal al no cumplir con los requisitos establecidos en la ley; pues el curador ad-litem no tiene la facultad de disposición del litigio, ni funciones para conciliar.

Ahondando mas se vislumbra que si bien es cierto que las personas indeterminadas están representadas por curador ad litem, no menos cierto es que el mismo carecia de poder para conciliar y disponer del derecho, porque la ley procesal de orden publico expresamente lo prohíbe.

7. El proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 153-2020 aun no se encuentra terminado, por cuanto está en la etapa de liquidación. Sin embargo se procedió a registrar el auto de conciliación sin haber cumplido esta última etapa procesal, contraviniendo también lo establecido en la ley.

Por lo tanto, esta irregularidad procesal merece ser saneada para un remedio procesal revestido de una eficacia de legalidad que se determine como un debido proceso (art. 29 de la constitución política). Amén de que no se puede revestir de legalidad un auto de aprobación de conciliación en forma irregular, por carencia absoluta de poder del curador ad-litem para conciliar no ajustándose así a lo establecido en la ley.

Del mismo modo, el despacho paso por alto tal irregularidad, que aun está a tiempo de corregir ya que los autos ilegales no atan al juez, pues el mismo está sometido en

estuvo presente
pero solo dijo

Falta claridad
del dec. luego
de entender
que no se podía
conceder por
haber curador
ad litem.

Entonces
Charli

La nulidad
del y sus autos
es el art. 29
de la Constitución
nacional

...
Folio 068
Venez 31 de Mayo / 2023

Información



sus providencias a la ley y la constitución como lo indica el art. 230 de la constitución nacional.

La parte que hoy represento se encuentra legitimada para invocar esta irregularidad ya que no ha participado en el presente proceso, pues la demandante oculto mi existencia a sabiendas de ello.

A mi mandante le asiste el derecho de esta petición por ser heredero legítimo del causante **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** como se prueba con el registro civil de nacimiento.

PRUEBAS:

- Registro civil de nacimiento de mi mandante
- Poder para actuar
- Téngase como prueba todo el expediente radicado No. 153 del 2020 de Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) – audiencia del artículo 372 del C.G.P.

PETICION

De manera comedida solicito a este Despacho, se declare la ilegalidad del auto aprobatorio de la conciliación de fecha 22 de septiembre del 2022 en el proceso de la referencia por lo expuesto anteriormente.

Recibo notificaciones en el correo electrónico nady.martinez@hotmail.com

Atentamente,

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ,
C.C. No. 64.517.719 de San Onofre (Sucre)
T.P. No. 64.533 del C.S.J.

...
Falta 0-070
3 de Mayo 2023

Información



SOLICITUD DE DARLE TRAMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD Y OTROS
MEMORIALPRESENTADO

nadira martinez <nady.martinez@hotmail.com>

Mié 3/05/2023 1:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Folio N°-070
3 de mayo/2023

Información



Barranquilla, 3 de mayo de 2023

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE SOBRE LOS ESCRITOS DE NULIDAD
E ILEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 QUE
APOROBÓ UNA CONCILIACIÓN.

RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL
PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS
PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS
ANGARITA (Q.E.P.D.)

PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad,
con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificada
con cédula de ciudadanía No. 64.517.719 y T.P. No. 64.533 del C.S.J.,
actuando como apoderada judicial del señor **DIEGO FERNANDO
DIAZGRANADOS REINA (hijo)** igualmente mayores de edad, con domicilio y
residencia en la ciudad de Santiago de Cali-Valle, con correo electrónico:
diegofdzgr@outlook.com, en su calidad de hijo legítimo del causante señor
CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D) conforme al
poder que adjunto y acepto con el debido respeto llevo ante su digno Despacho
con el fin de solicitarle se sirva darle trámite al incidente de nulidad presentado
ante su despacho el 31 de marzo de 2023 e igualmente darle trámite a la solicitud
de ilegalidad del auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

Recibo notificaciones en el correo electrónico nady.martinez@hotmail.com

Atentamente,

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ,
C.C. No. 64.517.719 de San Onofre (Sucre)
T.P. No. 64.533 del C.S.J.

*folio 11-070
3 de Mayo 2023*
Barranquilla, 3 de mayo de 2023

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE SOBRE LOS ESCRITOS DE NULIDAD
E ILEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 QUE
APOROBO UNA CONCILIACIÓN.

RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL
PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS
PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS
ANGARITA (Q.E.P.D.)

PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ, ciudadana colombiana , mayor de edad,
con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificada
con cédula de ciudadanía No. 64.517.719 y T.P. No. 64.533 del C.S.J.
,actuando como apoderada judicial del señor **DIEGO FERNANDO
DIAZGRANADOS REINA (hijo)** igualmente mayores de edad, con domicilio y
residencia en la ciudad de Santiago de Cali-Valle, con correo electrónico:
diegofdiazgr@outlook.com, en su calidad de hijo legitimo del causante señor
CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D) conforme al
poder que adjunto y acepto con el debido respeto llego ante su digno Despacho
con el fin de solicitarle se sirva darle tramite al incidente de nulidad presentado
ante su despacho el 31 de marzo de 2023 e igualmente darle tramite a la
solicitud de ilegalidad del auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

Recibo notificaciones en el correo electrónico nady.martinez@hotmail.com

Atentamente,

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ ,
C.C. No. 64.517.719 de San Onofre (Sucre)
T.P. No. 64.533 del C.S.J.